



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Secretaría
General



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 27 de mayo de 2026

OFICIO N° 1599 -2026-JUS/SG

Señor

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente. –

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14090/2025-CR

Referencia : a) Oficio Múltiple N.º D000221-2026-PCM-SC
b) Oficio N.º 1195-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, por especial encargo del Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Enrique Jiménez Borra, dar respuesta a los documentos de la referencia, a través de los cuales se nos solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14090/2025-CR, "Ley que crea el Programa Nacional de Renovación Vehicular para la modernización del parque automotor y la reducción de la contaminación ambiental".

Al respecto, remito el Oficio N.º 291-2026-JUS/GA del Gabinete de Asesores que deriva el Informe Legal N.º 151-2026-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia; para dar atención a lo requerido por su despacho.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA SOBRADOS Celso
Alfredo FAU 20131371617 hard
Fecha: 2026.05.27 13:13:49
-05'00'

CELSO ALFREDO SAAVEDRA GRANADOS
Secretario General (e)
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

c.c.: Secretaría de Coordinación del Presidencia del Consejo de Ministros

CASS/SJAT/ses

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 26 de mayo de 2026.

OFICIO N.º 00291-2026-JUS/GA

Señor
CELSO ALFREDO SAAVEDRA GRANADOS
Secretario General (e)
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el "Proyecto de Ley N.º 14090/2025-CR, "Ley que crea el Programa Nacional de Renovación Vehicular para la modernización del parque automotor y la reducción de la contaminación ambiental".

Referencia : Oficio Multiple N.º D000221-2026-PCM-SC

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Despacho Ministerial, para remitirle el Informe Legal N.º 151-2026-JUS/DGDNCR elaborado por el Director General de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, con la finalidad de responder la solicitud de opinión formulada por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República; con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
GARCIA CHAVARRI
Magno Abraham
FAU 20131371617
hard
Fecha: 2026.05.26
15:23:21 -05'00'

M. ABRAHAM GARCÍA CHÁVARRI
Jefe del Gabinete de Asesores
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

INFORME LEGAL N.º 151-2026-JUS/DGDNCR

A: **SHADIA ELIZABETH VALDEZ TEJADA**
Viceministra de Justicia

DE: **CÉSAR AUGUSTO BORDA GONZALES**
Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

ASUNTO: Informe legal sobre el “Proyecto de Ley N.º 14090/2025-CR, Ley que crea el Programa Nacional de Renovación Vehicular para la modernización del parque automotor y la reducción de la contaminación ambiental”

REFERENCIA: a) Oficio Múltiple N.º D000221-2026-PCM-SC
b) Proveído N.º 3192-2026/JUS-VMJ
c) Proveído N.º 597-2026/JUS-DGDNCR

FECHA: Miraflores, 27 de abril de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento a) de la referencia, de fecha 10 de marzo de 2025, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, “MINJUSDH”) opinión técnico legal del “Proyecto de Ley N.º 14090/2025-CR, Ley que crea el Programa Nacional de Renovación Vehicular para la modernización del parque automotor y la reducción de la contaminación ambiental” (en adelante, “proyecto de ley” o “propuesta normativa”). Asimismo, solicitó que dicha opinión sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.2. A través del documento b) de la referencia, el Despacho del Viceministerio de Justicia trasladó el Proyecto de Ley a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (en adelante, “DGDNCR”), para su evaluación y análisis en el marco de sus competencias.
- 1.3. Posteriormente el documento c) de la referencia, la DGDNCR trasladó la Propuesta Normativa a la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria (en adelante, “DDJCR”), para su evaluación y análisis en el marco de sus competencias.

II. OBJETO

El objeto del presente informe es analizar el proyecto de ley, así como su Exposición de Motivos, de conformidad con lo dispuesto tanto en el párrafo 7.3 del Lineamiento N.º 001-2021-JUS/VMJ¹, denominado “Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimientes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales” aprobado por Resolución Viceministerial N.º 001-2021-JUS-VMJ, así como, el numeral 6.4.2 del Lineamiento N.º 02-2024-JUS/DM, denominado “Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley”, aprobado por Resolución Ministerial N.º 180-2024-JUS².

III. BASE NORMATIVA

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2021.

² Publicado en el diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2024.

- 3.1. Constitución Política del Perú, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993 (en adelante, “Constitución”).
- 3.2. Decreto Legislativo N.º 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de junio de 1981 (en adelante, “Ley Orgánica del MEF”).
- 3.3. Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 1997 (en adelante, “Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa”).
- 3.4. Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007 (en adelante “LOPE”).
- 3.5. Ley N.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2009 (en adelante, “LOF del MTC”).
- 3.6. Ley N.º 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de junio de 2009 (en adelante, “LOF del MTPE”).
- 3.7. Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de septiembre de 2018 (en adelante, “Sistema Nacional de Presupuesto Público”).
- 3.8. Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio de 2017 (en adelante, “ROF del MINJUSDH”).
- 3.9. Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, Que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de octubre de 2022 (en adelante, “Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa”).
- 3.10. Resolución Ministerial N.º 658-2021-MTC/01, Apruébese el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de julio de 2021 (en adelante, “ROF del MTC”).
- 3.11. Resolución Ministerial N.º 331-2023-EF/41, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2023 (en adelante, “ROF del MEF”).
- 3.12. Resolución Ministerial N.º 0180-2024-JUS, que aprueba el Lineamiento N° 02-2024- JUS/DM, denominado “Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley”, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2024.
- 3.13. Resolución Viceministerial N.º 003-2021-JUS-VMJ, Aprueban el “Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimientes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales”, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2021 (en adelante, “Lineamiento”).

IV. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

- 4.1 El artículo 4 de la LOF del MINJUSDH, establece que el Ministerio de Justicia y derechos Humanos **es la entidad competente** en las siguientes materias:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda

“Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa jurídica del Estado.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Política Penitenciaria.
- e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
- f) **Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.**
- g) Relación del Estado con entidades confesionales.
- h) Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal”.

- 4.2 Asimismo, el literal a) del artículo 6 de la LOF del MINJUSDH establece que es función rectora de este Ministerio, el “[v]elar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad, brindando la orientación y asesoría jurídica que garantice la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho y contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad democrática”.
- 4.3 Por otro lado, el literal b) del artículo 7 de la citada ley dispone que es una función específica del MINJUSDH “[p]romover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales”, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.8 del Lineamiento para la Atención de Solicitudes de Dictámenes Dirimentes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales³. (negrita agregada).
- 4.4 El artículo 53⁴ del ROF del MINJUSDH, establece que la DGDNCR es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público, así como, elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos. En esa línea, el artículo 54 del citado ROF del MINJUSDH señala que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

“Artículo 54.- Funciones de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

Son funciones de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria las siguientes:

(...)

- b) Promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales.
- c) Brindar asesoría jurídica a las entidades de la Administración Pública, en los asuntos que le consulten y en el marco de su competencia.

(...)

- f) Emitir **informes legales sobre la coherencia con el ordenamiento jurídico y en el marco de la calidad regulatoria revisar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos normativos cuando así lo requiera una entidad pública o un órgano de la Alta Dirección, conforme a las competencias del Ministerio. (...)**. (énfasis agregado)

³ Lineamiento N.º 001-2021-JUS/VMJ aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 003-2021-JUS VMJ de fecha 24 de junio de 2021.

⁴ **“Artículo 53.- Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria**

La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria **es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público, elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos**, establecer el criterio dirimente para resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo, coordinar la función de asesoría jurídica de las entidades públicas, y sistematizar y difundir la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante con la finalidad de mantener la coherencia y el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Justicia”. (Énfasis agregado)

- 4.5 Del mismo modo, el literal a) del artículo 56 del citado ROF señala que la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria tiene la función de “[e]laborar los proyectos de Informes Jurídicos, Dictámenes Jurídicos, Dictámenes Dirimentes que se le soliciten, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria”.
- 4.6 De acuerdo a lo expuesto, la DGDNCR brinda asesoría jurídica y emite informes legales sobre la constitucionalidad o legalidad de los proyectos normativos, siempre y cuando la materia que se pretenda regular en el proyecto normativo sometido a consideración no corresponda a una materia propia de otro sistema administrativo o funcional, o se encuentre fuera de los alcances de las competencias del MINJUSDH.
- 4.7 A efectos de delimitar los alcances del presente informe legal, se considera necesario resaltar que, conforme establece el párrafo 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el párrafo 6.9 del “Lineamiento”, las opiniones legales emitidas por esta Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria **tienen carácter orientativo sin efecto vinculante**, siendo su finalidad, coadyuvar a la atención de los pedidos de opinión solicitados a los órganos de la Alta Dirección del MINJUSDH.

V. ANÁLISIS

Descripción del Proyecto de Ley

- 5.1 Se advierte que la estructura de la propuesta normativa consta de dieciocho (18) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias finales, según el siguiente detalle:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE RENOVACIÓN VEHICULAR PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR Y LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear e implementar el Programa Nacional de Renovación Vehicular, orientado al retiro progresivo de vehículos con alta antigüedad, promoviendo un parque automotor moderno, seguro y ambientalmente sostenible, con prioridad en el transporte público.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad:

- Reducir la contaminación del aire generada por el transporte terrestre.
- Mejorar la seguridad vial mediante la reducción de vehículos con baja condición técnica.
- Promover la modernización del parque automotor con tecnologías limpias.
- Incentivar la transición del transporte público hacia vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todo vehículo automotor de uso:

- Particular.
- Transporte público de pasajeros.
- Transporte de mercancías y carga.

Quedan exceptuados:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda

- a) Vehículos declarados de colección, patrimonio cultural o histórico por autoridad competente.
- b) Vehículos de uso estratégico, militar o de emergencia debidamente acreditados.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Vehículo antiguo: aquel con más de veinte (20) años desde su año de fabricación.
- b) Chatarrización: proceso técnico de desintegración total y definitiva de un vehículo, con certificación de baja.
- c) Tecnologías limpias: vehículos eléctricos, híbridos, a gas natural vehicular, u otros de bajas emisiones conforme a normativa vigente.

Artículo 5. Creación del Programa Nacional de Renovación Vehicular

Se crea el Programa Nacional de Renovación Vehicular (PNRV), bajo rectoría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con participación del Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 6. Registro Nacional de Vehículos Antiguos

El MTC implementa, en un plazo máximo de doce (12) meses, el Registro Nacional de Vehículos Antiguos, de carácter obligatorio para todo propietario de vehículos con antigüedad mayor a veinte (20) años.

El registro se articula con la información del:

- a) Registro de Propiedad Vehicular.
- b) Sistema de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- c) Sistema de control de emisiones.

Artículo 7. Condición obligatoria de evaluación técnica

Todo vehículo con más de veinte (20) años de antigüedad deberá pasar obligatoriamente inspecciones técnicas con estándares reforzados en:

- a) Emisiones contaminantes.
- b) Frenos, dirección, suspensión y seguridad.
- c) Estado estructural y funcional.

Artículo 8. Fases de implementación

El retiro progresivo y restricción de circulación se ejecuta mediante las siguientes fases:

8.1 Primera fase (2025 – 2027)

- a) Restricción de circulación en zonas urbanas principales para vehículos con más de treinta (30) años.
- b) Fiscalización prioritaria en Lima, Callao, Arequipa, Trujillo y Cusco.
- c) Evaluación técnica obligatoria reforzada para vehículos con más de veinte (20) años.

8.2 Segunda fase (2028 – 2030)

- a) Prohibición de circulación a nivel nacional para vehículos con más de veinticinco (25) años.
- b) Excepción temporal para zonas rurales de baja densidad vehicular, conforme a reglamento.
- c) Implementación prioritaria de incentivos para transporte público eléctrico.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

8.3 Tercera fase (2031 en adelante)

- a) Prohibición total de circulación para vehículos con más de veinte (20) años.
- b) Excepción para vehículos históricos o estratégicos debidamente autorizados.

Artículo 9. Reglamentación territorial de zonas de restricción

Las municipalidades provinciales, en coordinación con el MTC y MINAM, pueden establecer:

- a) Zonas de bajas emisiones.
- b) Restricciones horarias.
- c) Corredores de transporte sostenible.

Artículo 10. Bono de Renovación Vehicular

El Estado otorga un Bono de Renovación Vehicular a favor de los propietarios que retiren vehículos antiguos mediante chatarrización certificada.

El bono consiste en:

- a) Un monto equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor de un vehículo nuevo o seminuevo.
- b) Priorización para tecnologías limpias.
- c) Bonificación adicional para transportistas públicos y pequeños transportistas.

El reglamento deberá establecer los requisitos, montos y mecanismos de entrega.

Artículo 11. Exoneraciones tributarias

Durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la presente ley se autoriza:

- a) Reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) del IGV para vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones.
- b) Reducción del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para vehículos de bajas emisiones.

El Ministerio de Economía y Finanzas regulará la aplicación y alcance mediante decreto supremo.

Artículo 12. Financiamiento preferencial

Se crea un Fondo de Financiamiento Preferencial para Renovación Vehicular, administrado por COFIDE, destinado a créditos blandos para:

- a) Conductores de transporte público.
- b) Pequeños transportistas de carga.
- c) MYPES vinculadas a movilidad sostenible.

Artículo 13. Control ambiental y de tránsito

Las municipalidades provinciales y distritales, con apoyo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y Ministerio de Ambiente, implementarán sistemas de monitoreo de:

- a) Emisiones vehiculares.
- b) Cumplimiento de restricciones de circulación.
- c) Control de inspecciones técnicas.

Artículo 14. Infracciones y multas

Constituye infracción grave circular con vehículos prohibidos por antigüedad conforme a las fases establecidas.



La sanción consiste en:

- a) Multa equivalente al diez por ciento (10%) de una UIT.
- b) Retención del vehículo en caso de reincidencia.
- c) Incremento progresivo de sanción por repetición.

Artículo 15. Incentivos a municipalidades

Las municipalidades podrán acceder a incentivos presupuestales adicionales del Estado, conforme al reglamento, siempre que acrediten la implementación efectiva de las siguientes medidas:

- a) Zonas de bajas emisiones.
- b) Monitoreo ambiental.
- c) Promoción de transporte sostenible.

Artículo 16. Apoyo a sectores vulnerables

El Estado otorga subsidios complementarios y medidas especiales para conductores de bajos ingresos dedicados al transporte público, priorizando la adquisición de vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones.

Artículo 17. Programas de capacitación y reconversión tecnológica

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, implementa programas de capacitación para:

- a) Uso y mantenimiento de vehículos eléctricos e híbridos.
- b) Conversión tecnológica vehicular.
- c) Formación técnica en reciclaje vehicular.

Artículo 18. Transporte público eléctrico

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones prioriza la implementación de:

- a) Corredores exclusivos para buses eléctricos.
- b) Cofinanciamiento parcial para flotas públicas eléctricas en ciudades principales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Segunda. Portal de transparencia

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones implementará un portal público de transparencia donde se publiquen:

- a) Fondos asignados.
- b) Bonos otorgados.
- c) Vehículos chatarreados.
- d) Resultados de reducción de emisiones.

Tercera. Auditoría y control

La Contraloría General de la República realiza auditorías periódicas del programa y emite informes anuales de cumplimiento.

Cuarta. Financiamiento

La implementación se financia con cargo a:

- a) Presupuesto General de la República.

- b) Cooperación internacional.
- c) Convenios público-privados.
- d) Transferencias a gobiernos regionales y municipalidades.

Quinta. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- 5.2 Ahora bien, corresponde revisar si la propuesta normativa amenaza o transgrede un derecho fundamental o principio constitucional, toda vez que conforme a los literales a) y f) del artículo 4 de la LOF del MINJUSDH, una de las materias de competencia del MINJUSDH es, precisamente, los derechos humanos y la defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- 5.3 De ello se advierte que este sector es el encargado de velar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque en los cánones constitucionales, en búsqueda de garantizar la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- 5.4 En tal medida, el proyecto de ley será analizado de conformidad con las competencias antes señaladas, específicamente para evaluar las eventuales transgresiones del orden constitucional, sin perjuicio del análisis que lleven a cabo los otros órganos del Estado con competencias en las materias abordadas en la propuesta legislativa.

Sobre la libertad de configuración legislativa

- 5.5. El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como una de las atribuciones del Congreso de la República: “Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.” Esta atribución otorga al Congreso la competencia de dar leyes o normas con rango de ley, pero con el límite de no vulnerar la Constitución.⁵

- 5.6. Sobre la libertad de configuración legislativa, el Tribunal Constitucional sostiene que:

[A]unque el legislador democrático goza de una amplia discrecionalidad para ejercer la función legislativa, es claro que su capacidad para innovar el ordenamiento jurídico está condicionada por los límites formales, materiales y competenciales que se deriven de la Constitución, que es la *lex legum*.⁶

- 5.7. Asimismo, el colegiado ha establecido que:

Determinar los límites de la libertad de configuración legislativa exige atender la compleja relación que existe entre Constitución y ley, (...), no se constituye en una libertad absoluta, sino en una libertad limitada, a su vez, por la propia Norma Fundamental.

(...) el legislador no es mero ejecutor de la Constitución sino el órgano que en base a los límites constitucionales goza de un amplio margen de libertad para dictar leyes, (...)⁷.

- 5.8. Con relación a esta figura, Antonio Leiva explica que:

⁵ STC recaída en el Expediente 00001-2022-PI/TC. F.J. 127

⁶ STC recaída en el Expediente N.º 00005-2003-AI/TC. F.J. 14

⁷ STC recaída en el Expediente N.º 0023-2005-PI/TC. F.J. 20

Para explicar funcionalmente este proceso, deben diferenciarse dos clases de normas adscritas: las de adscripción posible y las de adscripción necesaria. Las primeras tienen su espacio en la mencionada zona de indeterminación semántica de las normas directamente estatuidas, donde la Constitución deja abierto un espacio de acción denominado libertad de configuración legislativa, para escoger –entre otras cosas– la estrategia de intervención en el derecho fundamental que considere más conveniente, donde esto último refiere al modelamiento regulativo iusfundamental de acuerdo a consensos técnico-políticos mayoritarios (...).”

- 5.9. En resumen, la libertad de configuración legislativa implica la facultad del legislador para decidir autónomamente sobre la forma, alcance y contenido de las normas, dentro del marco legal y constitucional vigente. No obstante, **dicha libertad no es absoluta, sino que está condicionada por la observancia del contenido de la constitucionalidad; esto es, no solo de las disposiciones constitucionales formales sino también de la jurisprudencia de su máxima intérprete, los tratados internacionales sobre derechos humanos y los principios constitucionales.**

Análisis del proyecto de ley

- 5.10. Se advierte de la parte sustantiva que en los artículos 1 y 2 del proyecto de ley está orientado a crear e implementar el Programa Nacional de Renovación Vehicular, para realizar el retiro progresivo de vehículos con alta antigüedad, promoviendo un parque automotor moderno, seguro y ambientalmente sostenible, con prioridad en el transporte público, con la finalidad de reducir la contaminación del aire generada por el transporte terrestre, mejorar la seguridad vial mediante la reducción de vehículos con baja condición técnica, promover la modernización del parque automotor con tecnologías limpias, e incentivar la transición del transporte público hacia vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones.
- 5.11. Asimismo, el artículo 3 del proyecto normativo, establece el ámbito de aplicación de la norma es para los vehículos particular, transporte público de pasajeros y transporte de mercancías y carga, exceptuándose a los vehículos declarados de colección, patrimonio cultural o histórico por autoridad competente, de uso estratégico, militar o de emergencia debidamente acreditados. Además, el artículo 4 establecen las definiciones.
- 5.12. El artículo 5 del proyecto de ley dispone, la creación del Programa Nacional de Renovación Vehicular (PNRV), bajo rectoría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con participación del Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- 5.13. El artículo 6 del proyecto normativo, encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, implementar el Registro Nacional de Vehículos Antiguos, de carácter obligatorio para todo propietario de vehículos con antigüedad mayor a veinte (20) años. En un plazo máximo de doce (12) meses.
- 5.14. Los artículos 7, 8 y 9 del proyecto de ley establece, la condición obligatoria de evaluación técnica, las fases de implementación e identificación de zonas bajas de emisión, restricciones en horarios y corredores de transporte público en las provincias.
- 5.15. En consideración a lo establecido en artículos del 1 al 9 del proyecto normativo, es de tener presente que el artículo 44 de la Constitución, señala que el Estado debe actuar siempre con el fin de satisfacer el bien común, teniendo en consideración que entre sus deberes primordiales se encuentran el de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y el de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.



- 5.16. Al respecto, el Tribunal señaló que “el bien común exige la promoción de condiciones materiales y estructurales que permitan a todos los ciudadanos ejercer efectivamente sus derechos fundamentales, lo cual justifica medidas legislativas orientadas a ese fin”⁸.
- 5.17. Tal como se ha desarrollado *supra*, es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población frente a amenazas que comprometan su seguridad. En este contexto, la promoción de acciones concretas destinadas a asegurar la integridad de las infraestructuras viales se enmarca dentro del principio de prevención y del deber de diligencia que rige la actuación estatal en la protección del interés público y del bien común.
- 5.18. En virtud de su rol como garante de los derechos fundamentales, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas preventivas eficaces. La presente propuesta se materializa como una política pública orientada específicamente a proteger la vida y la seguridad de las personas frente a riesgos previsibles en la infraestructura vial. Su implementación representa una manifestación concreta del deber de protección que recae sobre el Estado.
- 5.19. En este sentido, el deber del Estado de garantizar condiciones adecuadas para contar con un parque automotor moderno, seguro y ambientalmente sostenible, con prioridad en el transporte público, realizando el retiro progresivo de vehículos con alta antigüedad, constituyéndose una obligación derivada del contenido esencial de derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad personal. Siendo así, dichos artículos se ajustan a lo establecido en la constitución.
- 5.20. El artículo 10 del proyecto normativo, señala que el Estado otorga un bono de renovación vehicular a favor de los propietarios que retiren vehículos antiguos mediante chatarrización certificada. Dicho monto es equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor de un vehículo nuevo o seminuevo, priorizando tecnologías limpias y una bonificación adicional para transportistas públicos y pequeños transportistas. Por lo que, los requisitos, montos y mecanismos de entrega, se regulan en el reglamento.
- 5.21. Además, el artículo 12 de la propuesta normativa, crea un fondo de financiamiento preferencial para renovación vehicular, administrado por COFIDE, destinado a créditos blandos para los conductores de transporte público, pequeños transportistas de carga y las MYPES vinculadas a movilidad sostenible.
- 5.22. El artículo 15 establece que, las municipalidades podrán acceder a incentivos presupuestales adicionales del Estado, conforme al reglamento, siempre que acrediten la implementación efectiva de las medidas.
- 5.23. El artículo 16 dispone que el Estado otorga subsidios complementarios y medidas especiales para conductores de bajos ingresos dedicados al transporte público, priorizando la adquisición de vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones.
- 5.24. En atención al contenido de los artículos 10, 12, 15 y 16 del proyecto de ley, es de considerar el artículo 79 de la Constitución establece que “*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*”; con lo cual se establece constitucionalmente un límite a la iniciativa legislativa de los congresistas de la República reconocida en el artículo 107 del texto constitucional.
- 5.25. Asimismo, se precisa que el artículo 79 de la Constitución es, desde un punto de vista sistemático, coherente con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución, que establece como una de las atribuciones del Presidente de la República el “*administrar la hacienda*”

⁸ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N.º 0005-2005-PI/TC. F.J. 15

pública”. Asimismo, en concordancia con el mandato constitucional, el Reglamento del Congreso de la República señala en el literal a) del numeral 2 del artículo 76 que las proposiciones legislativas de los congresistas “*no pueden contener propuestas de creación, ni aumento de gasto público*”. Se especifica, además, que “*esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido, durante el debate del Presupuesto (...)*”. En tal sentido, dichos artículos no se alienan a lo establecido en la carta magna.

- 5.26. Además, es de considerar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 que regula específicamente el Sistema Nacional de Presupuesto Público conforme la delegación expresa del Poder Legislativo. En este sentido, cabe resaltar que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.1 del artículo 4 y párrafos 5.1 y 5.2 del artículo 5 determina la definición del presente sistema, como sus atribuciones de la siguiente manera:

Artículo 4. Sistema Nacional de Presupuesto Público

4.1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas.

Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

5.1. La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, manteniendo relaciones técnico funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda, y con el Responsable del Programa Presupuestal.

5.2. Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:
(...)

5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

- 5.27. Asimismo, en virtud del artículo 2 del Texto Integrado del ROF del MEF:

Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

a) Económico, financiero y fiscal; [...]

e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento [...].

- 5.28. En particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Integrado del ROF del MEF, la Dirección General de Presupuesto Público se constituye como uno de los órganos de línea del MEF, así como el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria. Por lo tanto, asume, entre otras, las funciones de “[p]rogramar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario”; y, “[e]mitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público”, de acuerdo con los literales a) y e) del artículo 115 del Texto Integrado del ROF del MEF, respectivamente.

- 5.29. Por lo tanto, le corresponde al **Ministerio de Economía y Finanzas**, a través de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público, emitir opinión sobre la propuesta normativa, toda vez que se trata de una materia vinculada con sus respectivas funciones como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en concordancia con lo regulado en el Texto Integrado del ROF del MEF.

- 5.30. El artículo 11 de la propuesta normativa dispone que durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la presente ley se autoriza a reducir hasta el cincuenta por ciento (50%) del IGV para vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones, así como, reducir el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para vehículos de bajas emisiones. Siendo que, el Ministerio de Economía y Finanzas regulará la aplicación y alcance mediante decreto supremo.
- 5.31. Al respecto, el artículo 74 de la Constitución dispone, en su primer párrafo que **“los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración**, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo”.
- 5.32. De manera que, el límite previsto en la Constitución permite que la potestad tributaria del Estado sea constitucionalmente legítima y, que la misma no sea ejercida de forma arbitraria en menoscabo de los derechos fundamentales de las personas y, por eso mismo, el artículo 74 de la Constitución, *in fine*, establece que: “No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.”
- 5.33. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha precisado que “la potestad tributaria no sólo se manifiesta en el poder del Estado para imponer tributos, sino también para otorgar beneficios tributarios, (...) esta potestad no es irrestricta o ilimitada, por lo que su ejercicio no puede realizarse al margen de los principios y límites que la propia Constitución y las leyes de la materia establecen.”⁹
- 5.34. En ese sentido, el Congreso de la República posee competencia normativa para establecer beneficios tributarios, siempre que ello se realice mediante norma con rango de ley, como ocurre en el presente caso. Por consiguiente, desde el punto de vista formal, la reducción del IGV y el ISC para vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones, se encuentra dentro del ámbito de competencias del legislador y se encuentra alineada a lo establecido en la constitución.
- 5.35. El artículo 17 del proyecto normativo, establece que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, implementa programas de capacitación para: a) Uso y mantenimiento de vehículos eléctricos e híbridos. b) Conversión tecnológica vehicular. c) Formación técnica en reciclaje vehicular.
- 5.36. El artículo 18 del proyecto de ley, señala que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones prioriza la implementación de: a) Corredores exclusivos para buses eléctricos. b) Cofinanciamiento parcial para flotas públicas eléctricas en ciudades principales.
- 5.37. En atención a los artículos 17 y 18 de la propuesta normativa, el literal b) y c) del artículo 4 de la LOF del MTC, establece que el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** es competente de manera exclusiva en materia de transporte de alcance nacional e internacional¹⁰.

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 0042-2004-AI/TC, publicado el 13 de abril de 2005, fundamento jurídico 7.

¹⁰ **LEY N° 29370, LOF DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:

a) Aeronáutica civil.

b) **Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.**

c) **Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.**

d) Infraestructura y servicios de comunicaciones.

(...)

Artículo 6.- Funciones específicas de competencias exclusivas

En el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones específicas:

- 5.38. Al respecto, el Proyecto de Ley versa sobre materia de transporte, corresponde señalar que el artículo 2 del ROF del MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, regional y local, como **ente rector del sector Transportes** y Comunicaciones, en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas que le otorga la ley.
- 5.39. En este sentido, de acuerdo al análisis de las funciones y competencias corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitir opinión sobre la viabilidad de la propuesta normativa, en vista a las consideraciones anteriormente expuestas.
- 5.40. Asimismo, el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)**, tiene como área programática de acción, la formación profesional y capacitación para el trabajo¹¹. En ese contexto, y teniendo en cuenta las funciones exclusivas del sector corresponde al MTPE emitir opinión sobre la viabilidad de implementa programas de capacitación para el uso y mantenimiento de vehículos eléctricos e híbridos, la conversión tecnológica vehicular y la formación técnica en reciclaje vehicular.
- 5.41. En ese sentido, el proyecto de ley **resulta viable con observaciones** al contribuir con el retiro progresivo de vehículos con alta antigüedad, promoviendo un parque automotor moderno, seguro y reducir la contaminación del aire generada por el transporte terrestre, mejorar la seguridad vial mediante la reducción de vehículos con baja condición técnica, dicho objetivo se encuentra alineada con lo establecido en la Constitución Política del Perú y a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional. Sin embargo, hay que tener en cuenta las consideraciones relativas a crear y aumentar gastos públicos.

De la Calidad Normativa y Técnica Legislativa

- 5.42. Mediante la Ley N.º 26889, se plantean los lineamientos generales para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, garantizando su coherencia y seguridad jurídica.
- 5.43. Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, dispone en el artículo 1 que los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes: i) título de la disposición normativa; ii) documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda; iii) exposición de motivos que incluye el Fundamento técnico de la propuesta normativa, el Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma y el Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; y, iv) fórmula normativa.

Título de la Disposición

- 5.44. La Ley N.º 26889, dispone en el primer párrafo del artículo 3, que “la Ley debe tener una denominación oficial que exprese su alcance integral”.

-
1. **Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte** aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil.
 2. Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.
 3. Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones.
 4. Otras funciones que señale la ley.

¹¹ Literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- 5.45. Asimismo, el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 que, “La denominación oficial de la norma indica el contenido y su objeto, permitiendo su identificación. Facilita una idea de su contenido y permite diferenciarlo de cualquier otra disposición” y que “Tratándose de una disposición modificatoria el nombre debe indicarlo expresamente citando la denominación oficial completa de la disposición modificada”, respectivamente.
- 5.46. En el presente caso, la propuesta normativa se titula “Ley que crea el programa nacional de renovación vehicular para la modernización del parque automotor y la reducción de la contaminación ambiental”, denominación que coincide con su objeto y contenido integral. Por lo que, **se cumple** con este requisito.

Exposición de motivos

- 5.47. De acuerdo con los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, la exposición de motivos “describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación” y “fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración”.
- 5.48. Así también, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos incluye, entre otros, los “Fundamentos de la Propuesta”, que “Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.”¹²
- 5.49. Por su parte, el numeral 1.1.3 del artículo 1 y el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establecen que la exposición de motivos incluye los siguientes aspectos: a) fundamento técnico de la propuesta normativa; b) análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y c) análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; cuestiones que serán analizadas a continuación.

Fundamento técnico de la propuesta normativa

- 5.50. Según el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley N.º 26889, este requisito “contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa”.
- 5.51. En el presente caso, en el análisis de la Exposición de Motivos, se evidencia el análisis de la problemática siendo esta estructural vinculada a la antigüedad de su parque automotor, especialmente en las principales ciudades del país. Asimismo, el impacto negativo en la calidad del aire, incrementa los riesgos de accidentes de tránsito, eleva los costos de mantenimiento vehicular y contribuye al uso ineficiente de combustibles fósiles. Sin embargo, no se evidencia el análisis del estado actual de la situación fáctica, ni sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo. Por lo tanto, **no se cumple** con este requisito.

¹² Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, 3ª. ed., abril 2021, Lima: Congreso de la República del Perú, p. 83.

Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

- 5.52. El numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa establece que “el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.” El referido numeral también señala que dicho examen “no se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales”.
- 5.53. Por su parte, el numeral 9.3 del mismo artículo en mención establece que “el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.”
- 5.54. Al respecto, de acuerdo al análisis desarrollado, la propuesta normativa no ha desarrollado el análisis de impactos cuantitativos y cualitativos; por lo que, **no se cumple** con este requisito.

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

- 5.55. Tal como lo desarrolla el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa “el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes”. En esa línea, el numeral 10.2 del mismo dispositivo legal, señala que dicho examen “debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario”.
- 5.56. Al respecto, en el presente caso, se puede apreciar que, no se ha realizado el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, desarrollándose el análisis de constitucionalidad y legalidad. Por lo que, **no se cumple** con este requisito.

Fórmula normativa

- 5.57. El numeral 1.1.4 del artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa señala que la fórmula normativa debe incluir una parte considerativa y una parte dispositiva, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del propio Reglamento.
- 5.58. En el presente caso, resulta evidente que la propuesta normativa cuenta con una parte dispositiva.
- 5.59. Ahora bien, en lo que respecta a la parte considerativa, es necesario tener en cuenta que el artículo 18 del Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley N.º 26889, señala que la parte considerativa es aquella que se refiere al sustento normativo de la norma y que se debe incluir en los proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia, decretos supremos, resoluciones ministeriales y otras normas de similar naturaleza. Por lo tanto, en la medida que no estamos ante una propuesta normativa de esa naturaleza, sino de un proyecto de ley, **no resulta exigible que aquel cuente con una parte considerativa.**

VI. CONCLUSIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:

- 6.1. El Proyecto de Ley N° 14090/2025-CR, Ley que crea el Programa Nacional de Renovación Vehicular para la modernización del parque automotor y la reducción de la contaminación ambiental, **resulta viable con observaciones**, en atención al análisis realizado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sin perjuicio de considerar la opinión técnica de la propuesta normativa que elabore y remita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Ministerio de Economía y finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias y funciones rectoras reguladas por la normatividad vigente.
- 6.2. Conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, la exposición de motivos del proyecto de Ley **no cumple** con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa; específicamente con el (i) análisis del fundamento técnico de la propuesta normativa, ii) análisis de impactos cuantitativos y cualitativos y iii) análisis de impacto de la vigencia de la norma.

VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto se tiene que informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BORDA
GONZALES Cesar
Augusto FAU
20131371617 soft
Fecha: 2026.04.27
17:36:09 -05'00'

CÉSAR AUGUSTO BORDA GONZALES

Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por
GONZALES CABANILLAS Lesli
Roxana FAU 20131371617 soft
Fecha: 2026.04.27 15:57:14
-05'00'

LESLI ROXANA GONZALES CABANILLAS

Directora de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dennys Urbina Morales



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2026 11:24:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 10 de Marzo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000221-2026-PCM-SC

Señores (as):

DESTINATARIO MÚLTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14090/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1195-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D000603-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0023010

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14090/2025-CR, "Ley que crea el Programa Nacional de Renovación Vehicular para la modernización del parque automotor y la reducción de la contaminación ambiental".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14090/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0023010»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0163 6968 5632 8431



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CELSO ALFREDO SAAVEDRA SOBRADOS

Secretario General
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CLAUDIA MARÍA PATRICIA SUÁREZ ALBURQUEQUE

Secretaria General
MINISTERIO DEL AMBIENTE

TERESA ANGÉLICA VELASQUÉZ BRACAMONTE

Secretaria General
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ROCÍO ESPINO GOYCOCHEA

Secretaria General
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

EXPEDIENTE: «2026-0023010»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0163 6968 5632 8431